



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00313-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-818

Se procede a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el apoderado judicial del demandante. Recurso al que se dio el trámite consagrado en el artículo 319 del C.G.P. y con el que se cumplió lo prescrito en el art. 110 ibídem.

EL RECURSO

Solicita el memorialista, reponer la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, argumentando que no se tuvo en cuenta que dentro del término concedido en el auto de abril 20 del presente año cumplió la carga procesal que se le requería; pues, el 24 de mayo de esta anualidad y por medio de la empresa postal 4/72 envió la notificación personal al señor Jadwer Ferney Vides que le fue entregada el 26 de esa misma calenda, en la dirección señalada como de notificaciones, lo que fue remitido al despacho el 13 de junio de 2023.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Debemos determinar si, con lo argumentado basta para reponer revocando la providencia del 13 de junio de 2023 mediante la cual se aplicó el desistimiento tácito al proceso.

Revisado el expediente encontramos que efectivamente el 13 de junio de 2023 fue allegado a nuestro correo institucional el formato de notificación personal enviada al demandado a la dirección de notificaciones, que fue remitida el 26 de mayo de este año, fecha que está comprendida dentro del término que se había concedido para cumplir la carga procesal de notificación.

Así las cosas, habrá de reponerse revocando el auto a través del cual se decretó el desistimiento tácito del presente proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: REPONER el auto del 13 de junio de 2023 revocando la orden de desistimiento tácito del proceso.

Segundo: por secretaria, si es procedente, **CORRÁNSE** los términos de notificación personal al demandado Jadwer Ferney Vides Guisao.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b479d39ee2b22447921a80e1db1fb089f1fd8a532694fd28eee59e4b6f1ac5**

Documento generado en 02/08/2023 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>